



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Informe

Número:

Referencia: ANEXO V

ANEXO V

Procedimiento para la aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 1°. El incumplimiento de las disposiciones y alcances del régimen establecido en el Decreto N° 988/21 por parte de las entidades titulares de códigos de descuento dará lugar a la aplicación del siguiente régimen sancionatorio:

a) Falta leve: apercibimiento.

Serán pasibles de la sanción de apercibimiento previsto las entidades que:

I) No brinden la información o colaboración que requiera el Registro Único de Códigos de Descuento.

II) No presenten la documentación pertinente o no procedan a su actualización.

III) Incurran en irregularidades de menor gravedad que no ameriten la aplicación de las sanciones contempladas en los apartados subsiguientes.

b) Falta grave: suspensión de entre cinco (5) a noventa (90) días corridos, a criterio de la autoridad de aplicación.

Serán pasibles de la sanción de suspensión prevista las entidades que:

I) A pedido de los/las agentes no certifiquen el monto total del capital adeudado e intereses en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto N° 988/21.

II) Ante la cancelación de la deuda no den la baja de la misma dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 988/21.

III) Omita o falsee datos.

c) Falta muy grave: Supresión del código otorgado.

Serán pasibles de la sanción de supresión del código otorgado las entidades que:

I) Habiendo omitido o falseado datos provoquen descuentos indebidos en los haberes de los/las agentes públicos activos/as y/o pasivos/as de la Administración Pública Provincial centralizada o descentralizada.

II) Hayan cedido, transferido o autorizado a un tercero la utilización del Código de Descuento.

III) Incluyan en el sistema a agentes que no hayan extendido la correspondiente autorización.

IV) Apliquen un costo financiero total que sea superior al informado por la autoridad de aplicación de forma mensual.

V) Divulguen cualquier tipo de información a la que tuvieran acceso por la utilización del Régimen Único de Códigos de Descuento.

ARTÍCULO 2°. Cuando la autoridad de aplicación advirtiese que se han cometido alguna de las conductas previstas en el artículo que antecede y que hicieren pasible a la entidad pertinente de las sanciones allí previstas, notificará a la misma para que formule descargo dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, dictara el pertinente acto administrativo mediante el cual se resuelva la aplicación de la sanción pertinente, de no haberse presentado descargo o haber resultado el mismo insuficiente.

ARTÍCULO 3°. Quedan excluidas del régimen disciplinario las cuestiones que se puedan suscitar por descuento por cuotas de afiliación sindical respecto a las que no puede suspenderse o cancelarse el código de descuento.